



ORDENANZA XVI- N° 4

(Antes Ordenanza N° 13/99)

CAPÍTULO I

SENTIDO DE CIRCULACIÓN CALLES Y AVENIDAS

ARTÍCULO 1.- Se impone el siguiente sentido de tránsito a las calles que se detallan a continuación:

- 1) Calle Rivadavia: Entre Avenida Polonia y C.Pellegrini :de S.O. a N.E;
- 2) calle Moreno : Entre Avenida Polonia y C.Pellegrini:de N.E. a S.O;
- 3) calle Pueyrredón : Entre Avenida Polonia y Avenida Sarmiento: de S.O. a N.E.;
- 4) calle General Paz : Entre Avenida. Polonia y Avenida. Humada Ramella: de N.E. a S.O.;
- 5) calles: Guido Spano, Colón, España, Miguel Zubrzycki, Maipú, C Pellegrini, y Mitre, en tramo de Avenida. Las Heras a Gral. Paz, tendrán el sentido de circulación que ya poseen, en el tramo que va desde calle Gral. Paz a Avenida.9 de Julio;
- 6) calles: J.J. Lanusse, Warenycia, López y Planes, San Lorenzo, Suipacha, y Salta en los tramos que van desde Avenida Las Heras, a Gral. Paz y Avenida. 9 de Julio a Ucrania, tendrán el sentido de circulación que ya poseen en en el tramo que va desde calle General Paz a Avenida 9 de Julio;
- 7) calles: Mitre y Pellegrini entre Avenida 9 de Julio y Moreno tendrán el mismo sentido de circulación que ya poseen en el tramo que va desde calle Gral. Paz a Avenida 9 de Julio.

ARTÍCULO 2.- Se restablezca el sentido de circulación propio de cada calle que circunda la manzana 47 de la ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 3.- Se señalice con la cartelería correspondiente, el sentido de circulación de la calles, Rivadavia, Tucumán, Salta y Moreno, que rodean la manzana 47, correspondiente al Hospital de Área Apóstoles Dr. Bernardo Allassia.



ARTÍCULO 4.- Se señalice con la cartelería correspondiente, el sentido de circulación de la calle Rivadavia en la esquina Rivadavia y Colón.

ARTÍCULO 5.- Se fija que la señalización para paradas de transporte Escolares, se efectúe sobre mano Izquierda, a cuarenta y cinco grados (45°).

ARTÍCULO 6.- Se dispone que los colectivos, tanto urbanos, como de instituciones del medio, efectúen tareas de ascenso y descenso de Pasajeros únicamente en esquina de calles Colon y 9 de Julio. Efectué sobre mano Izquierda, a 45° (cuarenta y cinco grados).

ARTÍCULO 7.- Se establece la Mano Única en calle Tucumán desde Avenida Ucrania hacia Avenida. Las Heras de nuestra Ciudad así mismo este Cuerpo vería con agrado que el Dpto. Ejecutivo disponga la confección de carteles indicadores, o al repintado de los mismos de la flecha indicadora de la Mano correcta de la mencionada calle.

ARTÍCULO 8.- Se establece como mano única las calles Rivadavia y General Paz, de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 9.- Se dispone que la calle Moreno en el sector determinado entre las calles Mitre y Avenida Sarmiento, posea doble sentido de circulación.

ARTÍCULO 10.- Se dispone que la calle Pueyrredón en el sector determinado entre las calles Mitre y Avenida Sarmiento, posea doble sentido de circulación.

ARTÍCULO 11.- Se establece el doble sentido de circulación para la calle Rivadavia en el tramo comprendido entre las calles Carlos Pellegrini y Bartolomé Mitre de Apóstoles.

ARTÍCULO 12.- Se establece el sentido de circulación única a las calles Los Lapachos en el sentido Noroeste – Sureste y la calle Cataratas del Iguazú en Sureste – Noroeste, con la finalidad de disminuir la congestión que se produce en la intersección de las calles San Juan y Suipacha del Barrio Illia de nuestra ciudad.



ARTÍCULO 13.- Se establece el sentido de circulación de las calles del barrio 8 de Octubre de la siguiente manera:

- 1) Calle Rdo. Francisco Chijanowski, sentido de circulación suroeste-noreste (saliendo del barrio);
- 2) calle Manuel Bonorino, sentido de circulación Noreste- Suroeste (Ingresando al barrio);
- 3) calles Los Urú, Los Tareferos, Los Molineros, Los Secaderos y los Yerbateros tendrán sentido doble de circulación.

ARTÍCULO 14.- Se establece el doble sentido de circulación de la calle Italia de esta ciudad, desde la Avenida Zubrzycki hasta su terminación en la Ruta Provincial N° 1.

ARTÍCULO 15.- Se establece el sentido de circulación única a la calle Comandante Andresito en el sentido Norte - Sur continuando el sentido de la calle Belgrano y la calle Leandro N. Alem Sur - Norte, continuando el sentido de la calle Alvear, ambas calles hasta la intersección de la calle Venezuela con la finalidad de ordenar en la intersección con la Avenida Humada Ramella de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 16.- El sentido de circulación de estas arterias será de doble mano. Calles Matías Abucú; Vladimiro Kovalyk y Dr. Julio Jurkowski situadas en el Barrio 110 viviendas.

ARTÍCULO 17.- Se establece como única la calle Catamarca de ingreso al Barrio Illia y calle La Rioja salida a la Ruta.

ARTÍCULO 18.- Se dispone que el estacionamiento de vehículos se efectúe únicamente en la mano derecha en todas las arterias.

ARTÍCULO 19.- Se establece como mano única de entrada al Barrio 8 de Octubre la calle dispuesta en forma lateral a las Manzanas 317 a 313 y como salida a la calle Enfermero José Bonorino.

ARTÍCULO 20.- Se dispone que la Calle Moreno en el sector determinado entre las Calles Mitre y Avenida Sarmiento, posea doble sentido de circulación.

ARTÍCULO 21.- Se dispone que la Calle Pueyrredón en el sector determinado entre las calles Mitre y Avenida Sarmiento, posea doble sentido de circulación.

ARTÍCULO 22.- Se dispone que la Avenida Polonia en su tramo comprendido entre Avenida. Las Heras y Ucrania sea mano única en dirección Oeste-Sur, del lado del Casco Céntrico de la Ciudad y en dirección Este-Norte del lado del Barrio Yrigoyen.

CAPÍTULO II

CIRCULACIÓN CAMINOS RURALES

ARTÍCULO 23.- El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar en cuanto a la circulación en los caminos rurales o vecinales públicos del Municipio de Apóstoles, sometiéndose aquellos que circulen por los mismos a los preceptos y sanciones que por este medio se establecen.

ARTÍCULO 24.- Se entiende por caminos rurales o vecinales, a los efectos del presente Capítulo a todas aquellas trazas de tierra, tosca o material pétreo perfilado que sirvan para comunicar con el centro de poblacional de Apóstoles con propiedades rurales o estas propiedades entre sí y que no sean partes de rutas nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido el tránsito durante y después de las lluvias por los caminos rurales o vecinales de este Municipio:

- 1) De todo vehículo automotor de peso superior a los 3000 kgs., por el período necesario para que la calzada al orearse presente condiciones tales que permitan la circulación de esa clase de automotores sin producir huellas que por su naturaleza puedan ser considerados daños al camino;
- 2) los tractores con rodado neumático, como así también los vehículos cuyas llantas estén provistas de crampones, cadenas, uñas o cualquier dispositivo de



adherencia, los carros, carretas (tirados por bueyes o caballos), de más de 2000 kgs. de peso total con su carga.

La duración no podrá ser nunca inferior a 24 horas, este período podrá ser ampliada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 26.- Se establece una multa de 50 a 700 litros nafta, según los daños ocasionados por vehículo de mediano o gran porte o maquinaria agrícola que transiten por los caminos vecinales los días de lluvia o dentro de las 24 hs. posteriores a la misma, la cual será fijada por el juez de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 27.- En los casos de reincidencia se irá duplicando al importe de la multa anterior, en proporción a la distancia transitada en la nueva infracción.

CAPÍTULO III

CALLE PASEO

ARTÍCULO 28.- Se establece como calle Paseo de la ciudad de Apóstoles al trayecto de la calle Belgrano comprendido entre las intersecciones de la Avenida Sarmiento y hasta la calle Miguel Zubrzcki.

ARTÍCULO 29.- Se establece sobre la Calle Belgrano entre la Avenida Sarmiento y la calle Miguel Zubrzycki una Velocidad Máxima de circulación la de 20 Km. por hora

ARTÍCULO 30.- Se autoriza a realizar extensiones de la acera sobre la calzada, mediante terrazas (decks) de madera la cual se considera parte integral de la acera y se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para la ubicación e instalación de las mismas con criterio propio, que priorice una utilización privativa del espacio público y en caso de conflicto deberá prevalecer el espacio público y el interés general del ciudadano. Debiendo reunir los siguientes requisitos:

- 1) El máximo permitido de extensión en la arteria de tránsito es de un metro con ochenta y cinco centímetros (1,85 mts.);
- 2) Paralelo a la acera un largo máximo de 15 metros;



- 3) Contar con baranda en toda su extensión lineal con una altura de 0,80 cm, la cual podrá ser de madera o cualquier otro material.
- 4) Deberán contar con maceteros de hormigón como contención
- 5) Deberán contar con cinta refractaria sobre las columnas de los Decks.
- 6) El material utilizado en la construcción de los mismos deberá ser inocuo a la salud de las personas que hagan uso de los mismos.
- 7) Reductores de velocidad sobre la calle Belgrano.
- 8) Iluminación peatonal.

ARTÍCULO 31.- El comercio frentista que haga uso de las extensiones tendrán a su cargo el arreglo y ornamentación de los decís, ajustando los temas según las festividades del año.

ARTÍCULO 32.- Se prohíbe las extensiones en las siguientes áreas:

- 1) Las destinadas a operaciones de carga y descarga;
- 2) las situadas en pasos de peatones o rampas para discapacitados;
- 3) Vados para paso de vehículos a inmuebles;
- 4) Las paradas de transporte urbanos de pasajeros, paradas de taxis y Remis.

ARTÍCULO 33.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.